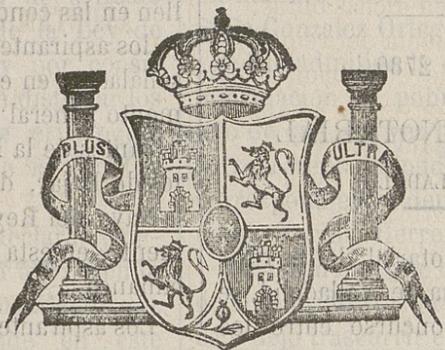


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 1.º de Mayo de 1878.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey (q. D. g.) y la Reina continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Núm. 2734.

Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital llevar á cabo la prolongacion de la calle de Mendizabal, previa instruccion del oportuno expediente para que sean declaradas de utilidad pública las obras que con tal motivo hayan de hacerse á los efectos de la espropiacion forzosa, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, para que en el plazo de quince dias presenten en este Gobierno los interesados las reclamaciones que estimen procedentes.

Valladolid 1.º de Mayo de 1878.— El Gobernador, Joaquin Marton.

Núm. 2732.

Presupuestos.

CIRCULAR.

No habiendo remitido los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio del año económico de 1878-79, á pesar de la circular de

este Gobierno de provincia de 5 de Abril último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 55, en la que se les concedió la próroga hasta 30 del mismo, he resuelto imponerles la multa de 17 pesetas 50 cénts., que harán efectiva en el papel correspondiente, en el término de diez dias que marca el art. 136 de la Ley municipal, previniéndoles además que si dentro de seis dias no remiten los citados presupuestos, expediré Comisionados de apremio que pasen á recogerles á costa de los referidos Alcaldes.

Valladolid 1.º de Mayo de 1878.— El Gobernador, Joaquin Marton.

Pueblos que se hallan en descubierto de la remision del presupuesto.

- Adalia.
- Aguasal.
- Aguilar de Campos.
- Alcazarén.
- Almaráz.
- Arroyo.
- Barruelo.
- Bercero.
- Berceruelo.
- Bocos.
- Bustillo de Chaves.
- Cabezón.
- Campillo (El).
- Camporendon.
- Castrillo Tejeriego.
- Castroból.
- Castromembibre.
- Castronuño.
- Castroponce de Valderaduey.
- Ciguñuela.
- Cogeces de Iscar.
- Curiel.
- Fuensaldaña.
- Gallegos de Hornija.
- Gaton de Campos.
- Gomeznarro.
- Hornillos.
- Marzales.
- Matapozuelos.
- Matilla de los Caños.
- Medina del Campo.
- Megeces.
- Melgar de Abajo.
- Mojados.

- Monasterio de Vega.
- Montemayor.
- Moral de la Paz.
- Moraleja de las Panaderas.
- Morales de Campos.
- Mudarra (La).
- Nava del Rey.
- Olmedo.
- Parrilla (La).
- Pedrajas de San Esteban.
- Pedrosa del Rey.
- Pollos.
- Pozuelo de la Orden.
- Puras.
- Quintanilla de Abajo.
- Rábano.
- Ramiro.
- Renedo.
- Roales.
- Rodilana.
- San Cebrian de Mazote.
- San Miguel del Arroyo.
- San Pedro de Latarce.
- San Roman de la Hornija.
- San Salvador.
- Santa Eufemia.
- Santovenia.
- Seca (La).
- Serrada.
- Simancas.
- Tordhumos.
- Tordesillas.
- Torrecilla de la Torre.
- Torrefombellida.
- Torrebaton.
- Torrescárcela.
- Trigueros.
- Urueña.
- Valdearcos.
- Valdenebro.
- Valverde de Campos.
- Valladolid.
- Vega de Ruiponce.
- Ventosa de la Cuesta.
- Villabaruz de Campos.
- Villabrágima.
- Villacarralon.
- Villaesper.
- Villafrades.
- Villagarcía de Campos.
- Villalba de Adaja.
- Villalba del Alcor.
- Villalbarba.
- Villalon.

- Villanueva de San Mancio.
- Villardefrades.
- Villarmentero.
- Villasexmir.
- Villaverde.
- Zarza (La).

Núm. 2776.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE VALLADOLID.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, con fecha 25 de Marzo último, dice á esta Junta en orden circular, lo que sigue:

«Con el fin de evitar que la Real orden de 16 de Enero último se aplique á casos que no se hallan comprendidos ni en su letra ni en su espíritu, esta Direccion general ha acordado resolver que los Maestros y Maestras de escuelas públicas nombrados con anterioridad á la ley de 9 de Setiembre de 1857, no se hallan comprendidos en la citada Real orden siempre que hubiesen obtenido sus escuelas con arreglo á la legislacion entonces vigente, ya se hallen en las mismas ó en otras de igual clase y sueldo, aun cuando en virtud de esta ley hayan pasado á la categoría de oposicion; si bien para ascender en su carrera deberán sujetarse á dichos ejercicios.»

Lo que esta Junta ha acordado publicar en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los Maestros y Maestras de escuelas públicas que se hallen comprendidos en las prescripciones de la Real orden de 16 de Enero último, esto es, que no hayan obtenido sus escuelas, siendo estas de oposicion por los trámites legales despues de promulgada la ley de 9 de Setiembre de 1857, se pre-

senten á practicar ejercicios de oposición en el próximo mes de Junio y en los dias que se señalarán; entendiéndose, que, de no verificarlo así, sufrirán las consecuencias que en la citada Real orden se determinan.

Valladolid 30 de Abril de 1878.—El Gobernador Presidente, Joaquin Marton.—Calixto Pascual Barreda.

TERCERA SECCION.

NUM. 2780.

COLEGIO NOTARIAL DE VALLADOLID.

En el Colegio Notarial del territorio de la Audiencia de Valladolid, se proveerán por concurso entre los

Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general vigente, las Notarías vacantes de la Nava del Rey y Fuentes de Bejar, distritos Notariales de la Nava del Rey y Bejar respectivamente, en esta provincia y la de Salamanca.

Los aspirantes dirigirán sus solici-

tudes documentadas á la Junta directiva de dicho Colegio, dentro del plazo de treinta dias naturales, á contar desde su publicacion en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 30 de Abril de 1878.—El Decano, Pedro de Solís Ramos.—Francisco de Cospedal y Muñoz, Secretario.

Núm. 2779.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

MES DE ABRIL DE 1878.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas durante el presente mes en la espresada Administracion, y que se redacta en virtud de lo prevenido por la Direccion general de Administracion Militar de 11 de Julio de 1864.

Dias.	LOCALIDAD.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	Artículos.	UNIDAD.	CANTIDAD comprada.	SU PRECIO		TOTAL.	
						Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
15	Valladolid.	Sres. Manso y Compañía.	Aceite oliva 2.ª clase.	Litros.	800	4	12	896	»
4	Valladolid.	Manso y Compañía.	Jabon.	Kilogramos.	200	1	09	218	»
						Total.		1114	»

Valladolid 30 de Abril de 1878.—El Administrador, Celestino Sanchez.—V.º B.º; El Comisario de Guerra Inspector, Francisco Estivau. MM. 22

CUARTA SECCION.

NUM. 2727.

Don Valentin Barrigon, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y en mi testimonio se ha seguido expediente de pobreza, incoado por el Procurador D. Facundo Grande, en nombre y con poder de D. Matias Gonzalez Amezua, sobre que se le declare pobre para litigar con los señores Bosch y Compañía, vecinos de Madrid, y D. Juan Carazo, que lo es de esta ciudad, en que se ha dictado la sentencia que dice así.

Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho; el Sr. D. José de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma, en el incidente incoado por el Procurador D. Facundo Grande, en nombre de Don Matias Gonzalez Amezua, vecino de esta Ciudad, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Juan Carazo y D. Pedro Bosch.

Resultando: Que por el Procurador Grande, en nombre y con poder bastante de D. Matias Gonzalez Amezua, se propuso demanda civil ordinaria contra D. Juan Carazo, vecino de esta Ciudad y los Señores Bosch y Compañía, que lo son de Madrid, sobre pago de cantidad y por medio de un otrosí solicitó que se le declara-

rarse pobre para seguir la demanda á cuyo efecto ofrecia su formación.

Resultando: Que conferido traslado del incidente de pobreza al señor Fiscal del Juzgado, á D. Juan Carazo y los señores Bosch y Compañía, habiéndole evacuado el primero esponiendo que nada tenia que oponer á que se recibiese la informacion, el segundo contestando y oponiéndose á la demanda de pobreza y los terceros como no compareciesen respondiéndolo cosa alguna, se les acusó la rebeldia entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal.

Resultando: Que por el Procurador Grande se ha justificado en el periodo de prueba que su representado no posee bienes de ninguna clase, no disfruta rentas ni sueldo, que no ejerce industria de ninguna clase por la que pague contribucion, viviendo en una habitación modesta y sin criados con el jornal que puede proporcionarse con su trabajo personal, como aparece de las declaraciones del folio treinta y tres vuelto al treinta y seis y de la certificacion que ocupa el folio cuarenta y tres, pues aunque resulta que un don Matias Gonzalez se halla inscrito en el Repartimiento de la contribucion territorial debe ser el mismo, paga de cuota catorce pesetas anuales.

Resultando: Que el Procurador don Evaristo Sanchez, en nombre de don Juan Carazo, presentó contrainterrogatorio para que los testigos espresasen que el D. Matias era socio ó cuando menos apoderado de D. Antonio Argüello, que ejerce la indus-

tria de Comerciante, que vive en buena habitacion, por la que paga de renta mensual mas de seis duros, que tiene criada y aguador y su esposa se sirve de peinadora, viviendo con lujo, asistiendo á los cafés y espectáculos públicos, y recibidas las declaraciones á los folios cuarenta al cuarenta y dos no se han justificado tales extremos.

Considerando: Que los Tribunales declararán pobres á los que vivan de un salario ó jornal eventual ó un salario permanente, siempre que no esceda al doble jornal de un bracero en cada localidad, á los que vivan solo de cultivo de tierras ó cria de ganados, cuyos productos estén graduados en suma menor al jornal de dos braceros.

Considerando: Que tambien serán declarados pobres los que vivan del ejercicio de cualquiera industria por la que paguen de contribucion cantidad que no esceda de ciento sesenta pesetas en esta Capital.

Considerado: Que Matias Gonzalez Amezua, no ejerce industria de ninguna clase, viviendo con el producto de su trabajo personal como dependiente de comercio y aunque D. Matias Gonzalez, sin segundo apellido sea el mismo Amezua que paga por Territorial catorce, pesetas no esceda á la suma fijada en el artículo ciento ochenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil.

Vistos estos autos, los artículos ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres y ciento ochenta y cuatro de dicha ley,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Matias Gonzalez

Amezua, y por lo tanto con opcion á disfrutar los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, pero con las restricciones del ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando sin hacer especial condenacion de costas lo preveo, mando y firmo.—José de Castro.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. José de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid, estando haciendo audiencia pública en ella hoy doce de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, siendo testigos D. Mariano de Castro, D. Saturnio Olmedo y D. Benito Fernandez, de esta vecindad, de que doy fé.

Ante mi, Valentin Barrigon, Lo relacionado más por menor consta y lo inserto con acuerdo á la letra con el expediente de que vá hecho merito de que doy fé y á que me remito. Para que conste, cumpliendo con lo mandado y para que sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, pongo el presente que signo y firmo en Valladolid á diez de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Valentin Barrigon.

NUM. 2766.

Don Benito Fernandez Garcia, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Doy fé: Que en el expediente promovido por D. Benito Rabadan Gor-

daliza, vecino de Villalon, solicitando se le declare pobre para litigar con los herederos de D. Santos Gonzalez, vecino que fué de esta Ciudad, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada literalmente dice así.

Sentencia.

En la Ciudad de Valladolid á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, en el incidente promovido por D. Benito Rabadan Gordaliza, vecino de Villalon, solicitando se le declare pobre para litigar con los herederos de D. Santos Gonzalez, vecino que fué de esta Ciudad, sobre pago de cantidad.

Resultando: Que por el Procurador D. Robustiano Fernandez Peña, en nombre y con poder bastante de D. Benito Rabadan Gordaliza, se ofreció y le fué admitida la correspondiente informacion de pobreza con el objeto de que una vez declarado pobre su representado pudiera entablar la correspondiente demanda contra los citados herederos de don Santos Gonzalez.

Resultando: Que conferido traslado á los referidos herederos de don Santos Gonzalez, éstos dejaron trascurrir el término de seis dias que se les concedió sin evacuarle, con cuyo motivo dicho Procurador les acusó la rebeldía que les fué notificada entendiéndose las siguientes diligencias á ellos referentes con los estrados del Juzgado, cuyo Sr. Fiscal no se opuso á la admision y tramitacion del incidente.

Resultando: Que recibida á prueba solo la parte del Procurador don Robustiano Fernandez Peña, practicó la correspondiente á su derecho, apareciendo de ella la total carencia de bienes del Benito Rabadan, como así bien debe su subsistencia únicamente al jornal eventual escaso y preciso que gana en su ocupacion ú oficio de jornalero.

Resultando: Que de la certificacion espedida por el Secretario del Ayuntamiento de Villalon, aparece que el Benito Rabadan no es contribuyente en dicha localidad por ningun concepto, cuya asercion se justifica igualmente por la certificacion espedida por la Administracion economica de esta provincia, en la cual no consta incluido en el número de contribuyentes y por ningun concepto el citado Benito Rabadan.

Resultando: Que despues de unidas las pruebas y antes de citar á las partes para la sentencia, pasaron los autos al Sr. Fiscal, quien emitió el correspondiente dictamen, siendo de opinion que debia de declararse pobre para litigar al espresado D. Benito Rabadan Gordaliza.

Considerando: Que este solo cuenta para su subsistencia con el jornal eventual y escaso que gana con su oficio de jornalero.

Considerando: Que D. Benito Ra-

badan Gordaliza se halla comprendido en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y por consiguiente con derecho de disfrutar los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallo: Que debia de declarar y declarar pobre para litigar á D. Benito Rabadan Gordaliza, mandando que se le defienda y ayude en este concepto, gozando de los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo preceptuado en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos ambos inclusive.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado en rebeldía de los herederos de D. Santos Gonzalez, se ha de insertar y publicarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José de Castro.

Pronunciamento: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, estando haciendo Audiencia pública hoy siete de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, siendo testigos D. Isidoro Meriel y D. Mariano de Castro.—Doy fé.—Benito Fernandez.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original de que doy fé y á que me remito caso necesario.

Y en cumplimiento de lo mandado á fin de que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente testimonio, entrego á dicho Procurador en Valladolid á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Benito Fernandez.

Núm. 2767.

Don Benito Fernandez Garcia, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Doy fé: Que en este Juzgado y á mi testimonio, han seguido autos de pobreza promovidos por Sofia Gonzalez Ortega, vecina de Géria, para que se la declare pobre para litigar con su convecino Toribio Herrero Alonso, en los cuales se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, en el incidente promovido por Sofia Gonzalez Ortega, vecina de Géria, solicitando se la declare pobre para litigar con Toribio Herrero Alonso, vecino tambien de Géria, sobre pago de cantidad.

Resultando: Que por el Procura-

dor D. Robustiano Fernandez Peña, en nombre y con poder bastante de Sofia Gonzalez Ortega, se le ofreció y le fué admitida la correspondiente informacion de pobreza, con el objeto de que una vez declarada pobre su representada pudiera entablar la correspondiente demanda contra el citado Toribio Herrero Alonso.

Resultando: Que conferido traslado al referido Toribio Herrero Alonso, este dejó trascurrir el término de seis dias que se le concedió sin evacuarle, con cuyo motivo dicho Procurador le acusó la rebeldía que le fué notificada, entendiéndose las siguientes diligencias con los Estrados del Juzgado, cuyo Sr. Fiscal no se opuso á la admision y tramitacion del incidente.

Resultando: Que recibida á prueba solo la parte del Procurador don Robustiano Fernandez Peña, practicó la correspondiente á su derecho, apareciendo de ella la total carencia de bienes de Sofia Gonzalez Ortega, como así bien debe su subsistencia al apoyo de su padre que la mantiene.

Resultando: Que de la certificacion espedida por el Secretario del Ayuntamiento de Géria, aparece que Sofia Gonzalez Ortega no es contribuyente en dicha localidad por ningun concepto, cuya asercion se justifica igualmente por la certificacion espedida por la Administracion economica de esta provincia, en la cual aparece que Sofia Gonzalez no consta en el número de contribuyentes.

Resultando: Que despues de practicadas las pruebas y antes de citadas las partes para sentencia, pasaron los autos al Sr. Fiscal del Juzgado, quien emitió el correspondiente dictamen, siendo de opinion que debia de declararse pobre para litigar á la espresada Sofia Gonzalez Ortega.

Considerando: Que esta solo cuenta para su subsistencia con el apoyo de su padre que la mantiene.

Considerando: Que la Sofia Gonzalez Ortega se halla comprendida en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y por consiguiente con derecho de disfrutar de los beneficios que concede el artículo ochenta y uno.

Fallo: Que debia de declarar y declarar pobre para litigar á Sofia Gonzalez Ortega, mandando que se la defienda y ayude en este concepto, gozando de los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo preceptuado en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos ambos inclusive.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los Estrados del Juzgado en rebeldía de Toribio Herrero Alonso, se ha de insertar y publicarse en el *Boletín oficial* de

esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José de Castro.

Pronunciamento: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, estando celebrando Audiencia pública hoy veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, siendo testigos Don Isidoro Meriel y D. Mariano de Castro.—Doy fé.—Benito Fernandez.

La sentencia inserta concuerda fielmente y á la letra con su original de que doy fé y á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado á fin de que tenga lugar la insercion de la sentencia preinserta en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente testimonio en Valladolid á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Benito Fernandez.

Núm. 2771.

Don Hdefonso Ferrin y Bueno, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente á instancia de Maria del Carmen Ortega, viuda, vecina de Berceruelo, sobre que se la declare pobre para litigar, y en el que se dictó la sentencia que dice así.

Sentencia.

En la villa de Tordesillas á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, el Licenciado D. Pedro de Haro, Juez municipal de la misma, encargado del Juzgado de primera instancia por ausencia del Sr. Juez propietario en uso de licencia, habiendo visto este incidente seguido á instancia del Procurador D. Ezequiel Alonso en nombre de Maria del Carmen Ortega San Martin, viuda, vecina de Berceruelo, sobre que se la declare pobre para litigar contra su convecina Balbina Infante.

1.º Resultando: Que por el indicado Procurador Alonso, en nombre de la Maria del Carmen Ortega, se presentó en este Juzgado demanda, exponiendo, que teniendo que entablar un interdicto de recobrar la posesion contra la espresada Balbina Infante, necesitaba que previamente se la declarase pobre y se le concediesen todos los beneficios que la ley señala, á cuyo fin solicitaba se le recibiese la correspondiente informacion con citacion contraria y del promotor Fiscal.

2.º Resultando: Que conferido traslado á Balbina Infante y al Ministerio Fiscal, la primera no se ha personado en estos autos, por lo que se sustancian en su rebeldía, esponiendo dicho Ministerio que no encontraba inconveniente en que se recibiese este incidente á prueba.

3.º Resultando: Que constituido

